

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIALES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3º, 4º, 5º, 12 AL 16 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTE DOCUMENTO, CONVENIMOS EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL DE ACUERDO CON LOS DATOS Y CLAUSULAS ESTATUTARIAS QUE ADELANTE SE PRECISAN, POR LO QUE SOLICITAMOS A LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, LA REVISION Y EL VISTO BUENO SOBRE LA FORMA Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE PROCEDER A REALIZAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE SOLICITAR Y OBTENER LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA QUE ACREDITE A LA SOCIEDAD ESTAR INSCRITA EN EL PADRON MENCIONADO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

DATOS DE LA SOCIEDAD

I.- **DENOMINACION O RAZON SOCIAL:**
XXXXXXXXXX

II.- **DOMICILIO SOCIAL:**
XXXXXXXXXX

III. **OBJETO:**
XXXXXXXXXXXX

IV.- **DURACION:**
XXXXXXXXXX

V.- **CAPITAL:**
XXXXXXXXXXXX

VI.- **DIVIDIDO EN LAS SIGUIENTES PARTES SOCIALES:**

NOMBRE DEL SOCIO	APORTACIONES
XXXX	\$XXX
XXXX	\$XXX

LOS SOCIOS DECLARAN QUE EN EL PRESENTE ACTO SE CONSTITUYEN EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y QUE LO ANOTADO EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, EN LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION Y EN LAS CLAUSULAS QUE SE EXPRESAN MAS ADELANTE, INTEGRAN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, PROCEDIENDO EN ESTE ACTO A TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS, ENTRE ELLOS LA DESIGNACION DE SU ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES:

VII.- GERENTE(S) QUE TENDRA(N) EL USO DE LA FIRMA SOCIAL:

XXXXXXXXXX

VIII.- MONTO DE LA CAUCION QUE OTORGA(N) PARA EL MANEJO DE SU ENCARGO:

§ XXXXXXXXXXXX

IX.- DURACION EN SU CARGO:

1 AÑOS

X.- FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DEL EJERCICIO SOCIAL:

XXXXXXX

XI.- MES EN EL QUE SE CELEBRAN LAS ASAMBLEAS:

XXXXXXXXXX

XII.- ACUERDO RESPECTO A SI EL FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS SOCIOS IMPLICARA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:

SI () NO ()

XIII.- CONSEJO DE VIGILANCIA:

XXXXXXXXXXXX

XIV.- MONTO DE LA CAUCION:

§ XXXXXXXXXXXXXXX

XV.- DURACION EN EL CARGO:

XXXXXXXX

LOS SOCIOS HACEN CONSTAR QUE EL (LOS) GERENTE(S) Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN CASO QUE SE HAYA DESIGNADO, RINDIERON LA PROTESTA DE RIGOR Y ENTRARON EN FUNCIONES PREVIOS LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR SU GESTION, LOS CUALES QUEDARON EN PODER DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO QUE SE SUSCRIBIERON Y EXHIBIERON LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS EN: EFECTIVO

**CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA.**

PRIMERA.- LOS SOCIOS DECLARAN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ASI LO ACREDITAN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ANEXAN PARA COMPROBACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA.- LA SOCIEDAD SOLO PODRA TENER COMO SOCIOS A PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA. POR LO TANTO NINGUNA PERSONA MORAL AUNQUE ESTA FUERE DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FISICA O MORAL PODRAN TENER PARTICIPACION ALGUNA EN LA SOCIEDAD, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE. SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LLEGARE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y POR LO TANTO CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA. LOS EXTRANJEROS QUE CONTRAVINIENDO ESTA DISPOSICION, TUVIERAN ALGUNA PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD, SOLO TENDRAN DERECHO A RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LOS SOCIOS LES HUBIEREN CAUSADO.

TERCERA.- LAS PARTES SOCIALES ESTARAN SUJETAS A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: A).- CADA SOCIO REPRESENTARA UNA PARTE SOCIAL; B).- LA SOCIEDAD LLEVARA UN LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS EN EL QUE SE INSCRIBIRA EL NOMBRE Y DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS, CON LAS INDICACIONES DE LAS APORTACIONES Y LAS CESIONES QUE EFECTUEN DE SUS PARTES SOCIALES; C).- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTES SOCIALES O UNA FRACCION DE ELLAS Y PARA LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, SERA NECESARIO QUE ESTOS REUNAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, REQUIRIENDOSE ADEMAS EL CONSENTIMIENTO UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS; D).- CUANDO LA CESION SE PRETENDA EFECTUAR EN FAVOR DE UNA PERSONA EXTRAÑA A LA SOCIEDAD, PREVIAMENTE LOS DEMAS SOCIOS TENDRAN EL DERECHO DEL "TANTO" Y GOZARAN DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS PARA EJERCITARLO, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HUBIERE OTORGADO LA AUTORIZACION DE LA APORTACION SOCIAL QUE SE PRETENDA TRANSFERIR Y SI FUEREN VARIOS LOS SOCIOS QUE QUISIEREN HACER USO DE DICHO DERECHO DEL "TANTO", LES COMPETERA A TODOS ELLOS EN PROPORCION DE SUS APORTACIONES SOCIALES; E).- LAS CESIONES PARCIALES SOLO PODRAN HACERSE EN FRACCIONES QUE REPRESENTEN MULTIPLOS DE CIEN PESOS M.N.

CUARTA.- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE SU(S) GERENTE(S).

QUINTA.- SI LA DURACION DE SU CARGO POR PARTE DE (LOS) GERENTE(S) GENERAL(ES) SE CONVINO TEMPORAL, ESTE(OS) CONTINUARA(N) EN SU ENCARGO AUN DESPUES DE LA FECHA SEÑALADA, HASTA EN TANTO SEA(N) DESIGNADO(S) EL (LOS) NUEVO(S) GERENTE(S) Y HAYA(N) TOMADO POSESION DE SU CARGO. SI LA DURACION SE CONVINO INDEFINIDA, SEGUIRA(N) DESEMPEÑANDO EL CARGO HASTA EN TANTO LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS HAGA OTRA DESIGNACION Y EL (LOS) NOMBRADO(S) HUBIERE(N) TOMADO POSESION DE SU CARGO.

SEXTA.- EL (LOS) CARGO(S) DE GERENTE(S) PODRA(N) SER DESEMPEÑADO(S) POR ALGUN(OS) SOCIO(S) O POR PERSONA(S) AJENA(S) A LA SOCIEDAD, SEGUN PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN CADA CASO. LA(S) PERSONA(S) DESIGNADA(S) CAUCIONARA(N) SU MANEJO CON EL DEPOSITO DE LA SUMA PRECISADA ANTERIORMENTE, CANTIDAD QUE LE(S) SERA REINTEGRADA AL CESAR EN SUS FUNCIONES Y HASTA

QUE HAYAN SIDO APROBADAS SUS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS OBLIGACIONES SE DECLAREN EXENTAS DE RESPONSABILIDAD,.

SEPTIMA.- EL (LOS) GERENTE(S) DE LA SOCIEDAD TENDRA(N) LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA SUSCRIBIR, AVALAR Y ACEPTAR TITULOS DE CREDITO, PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR EN CONTRA DE ELLAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA PARTICULAR CONFORME A LA LEY; PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, CON TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, CONCORDANTE CON LOS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS SIMILARES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. TAMBIEN PODRA(N) DELEGAR O SUSTITUIR EL PODER UNICAMENTE PARA PLEITOS Y COBRANZAS O PARA UNO O VARIOS NEGOCIOS DETERMINADOS. PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SE REQUERIRA ACUERDO PREVIO Y ESPECIFICO DE LA ASAMBLEA.

OCTAVA.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD SE PODRA ENCARGAR PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A UN CONSEJO DE VIGILANCIA FORMADO DE SOCIOS O DE PERSONAS AJENAS, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES PROPIAS DE SU CARGO, PREVIA CAUCION POR EL MANEJO DE ESTE, CON EL DEPOSITO DE LA SUMA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE PARA TAL FIN SE SEÑALE EN EL ACUERDO, SALVO EN EL CASO DE Cese O RENUNCIA, EN CUYO CASO DEBERA CONTINUAR EN EL CARGO, HASTA EN TANTO TOMA POSESION EL NUEVO CONSEJO DE VIGILANCIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

NOVENA.- EL EJERCICIO SOCIAL SERA EL INDICADO ANTERIORMENTE, CON EXCEPCION DEL PRIMERO QUE PUEDE SER IRREGULAR, SEGUN LA FECHA DEL CONTRATO O DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, PERO NECESARIAMENTE CONCLUIRA EL DIA SEÑALADO PARA ESE FIN.

DECIMA.- CADA AÑO SE PRACTICARA UN BALANCE GENERAL. LAS UTILIDADES QUE HUBIEREN SE REPARTIRAN EN PROPORCION DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, UNA VEZ DEDUCIDO EL 5% QUE SE SEPARARA PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE CONSTITUYA LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL O PARA RECONSTRUIRLO EN CASO DE QUE DISMINUYERA ESTE. LOS SOCIOS EN NINGUN CASO PODRAN RECIBIR CANTIDAD ALGUNA A CUENTA DE UTILIDADES, SINO DESPUES DEL BALANCE QUE LAS ARROJE EFECTIVAMENTE. LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERAN REPORTADAS POR LA RESERVA Y EN SU CASO, SE DISTRIBUIRAN ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCION A SUS APORTACIONES SOCIALES.

DECIMAPRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A MENOS QUE SE TRATE DE ASUNTOS RELATIVOS A LA MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL, QUE SE DECIDIRA POR MAYORIA DE SOCIOS QUE REPRESENTEN TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y RESPECTO A CAMBIO DE OBJETO, AUMENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SOCIOS O AUTORIZACION PARA ENAJENAR, GRAVAR O COMPROMETER LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD, Y EN SU CASO, LA RELATIVA A LA DESIGNACION DE LA PERSONA ENCARGADA DE HACERLO, QUE REQUERIRA LA UNANIMIDAD DE VOTOS. SI NO HUBIERE QUORUM EN LA PRIMERA SESION, LOS SOCIOS SERAN CONVOCADOS POR SEGUNDA VEZ, TOMANDOSE ENTONCES LAS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, CUALQUIERA QUE SEA LA PROPORCION DEL CAPITAL REPRESENTADO. CADA SOCIO GOZARA DE UN VOTO POR CADA CIENTO PESOS DE APORTACION.

DECIMASEGUNDA.- LAS ASAMBLEAS SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO SOCIAL, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DURANTE EL MES SEÑALADO Y SIEMPRE SERAN CONVOCADOS POR EL GERENTE O GERENTES DE LA

SOCIEDAD, O POR LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN MAS DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL O POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA CUANDO SE HAYA DESIGNADO ESTE.

DECIMATERCERA.- LAS CONVOCATORIAS SE HARAN POR CARTA CERRADA, SIEMPRE QUE VAYAN CERTIFICADAS CON ACUSE DE RECIBO, ENVIADAS AL DOMICILIO DEL SOCIO QUE APAREZCA EN EL LIBRO RESPECTIVO Y ANEXANDOLE COPIA DE LA ORDEN DEL DIA, CON UNA ANTICIPACION DE CUANDO MENOS OCHO DIAS A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, O DE ALGUNA OTRA MANERA DONDE CONSTE DE MANERA FEHACIENTE QUE EL SOCIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ENTERADO DE LA FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ASUNTOS A TRATAR.. NO SERA NECESARIA DICHA CONVOCATORIA CUANDO ESTE REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.

DECIMACUARTA.- LAS ASAMBLEAS TENDRAN LAS FACULTADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SUS FRACCIONES CORRESPONDIENTES Y SERAN PRESIDIDAS POR EL GERENTE O GERENTES O EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE DISIGNE LA MAYORIA.

DECIMAQUINTA- LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LOS SOCIOS AL CONTRATO SOCIAL, DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA, CON EL FIN DE QUE SE EXAMINE SI NO IMPLICAN ALTERACIONES A LAS CONDICIONES PARA QUE LA SOCIEDAD SIGA SIENDO EMPRESA MICROINDUSTRIAL. DICHA AUTORIDAD EMITIRA SU VISTO BUENO ALAS MODIFICACIONES O, EN SU CASO, DARA A LOS INTERESADOS LAS ORIENTACIONES QUE CORRESPONDAN.

UNA VEZ OBTENIDO EL VISTO BUENO, LAS MODIFICACIONES DEBERAN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN QUE OBRE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD, PREVIA SU RATIFICACION ANTE EL ENCARGADO DE DICHO REGISTRO.

DECIMASEXTA.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, O CUANDO FALLECIERE ALGUN SOCIO, EN EL CASO DE QUE ASI SE HAYA CONVENIDO EN LA PRIMERA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO DE QUE ASI SE HAYA ACORDADO, CONTINUAR LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD, LOS HEREDEROS TENDRAN LOS DERECHOS DE LA PARTICIPACION SOCIAL DEL SOCIO FALLECIDO, A MENOS QUE NO LO DESEEN, EN CUYO CASO SE LES DEBERA LIQUIDAR LA PARTE SOCIAL DEL SOCIO EXTINTO CONFORME AL ULTIMO BALANCE APROBADO.

DECIMASEPTIMA.- DISUELTA LA SOCIEDAD, SE PONDRA ESTA EN LIQUIDACION, TENIENDO EL CARACTER DE LIQUIDADORES LOS NOMBRADOS POR LOS SOCIOS, Y SOLO QUE NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, NOMBRARAN UN LIQUIDADOR, POR MAYORIA DE VOTOS.

DECIMAOCTAVA.- SALVO LO QUE DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE SE ACUERDE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, LOS LIQUIDADORES TENDRAN LAS FACULTADES QUE ENUMERA EL ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; SE HARA LA DISTRIBUCION DEL REMANENTE ENTRE LOS SOCIOS CON SUJECION A LAS REGLAS QUE FIJA EL ARTICULO 246 DE LA PROPIA LEY Y PROCEDERAN, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE GENERAL, A HACER A LOS SOCIOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

DECIMANOVENA.- LA SOCIEDAD SE REGIRA CONFORME A LO DISPUESTO EN: LOS PRESENTES ESTATUTOS; LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA; LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARTICULARMENTE POR LO PREVISTO EN EL CAPITULO RELATIVO A SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

SOCIOS

XXXXXX

XXXXXXX

PARA USO OFICIAL

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EXAMINADO EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, EL MISMO REUNE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS Y UNA VEZ COMPROBADA LA NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL REGISTRO CIVIL QUE TUVE A LA VISTA, Y QUE EN ESTE ACTO SE LES DEVUELVEN PARA CUALQUIER OTRO USO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SE EXTIENDE EL VISTO BUENO DE ESTA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE RELACIONADO ESTE CONTRATO CON LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA NUMERO_____.

LUGAR Y FECHA DE LA CONSTITUCION:

HERMOSILLO, SONORA; A XXXX DEL XXXXX

Ing. Arq. Armando Villa Orduño

SECRETARIO DE ECONOMIA.

RAZON DE LA IDENTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS DE LOS SOCIOS POR PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE COMERCIO.